

REALIA Business, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración celebrado el pasado 7 de mayo de 2013, se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas de REALIA Business, S.A., para su celebración en (28028) Madrid, Hotel NH Parque Avenidas, situado en la calle Biarritz, nº 2, a las doce y media (12,30) horas del día 26 de junio de 2013, en primera convocatoria y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora el día 27 de junio de 2013, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de REALIA Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012, así como de la gestión social durante dicho ejercicio.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2012.
- 3.- Consejo de Administración.- Reelección de Consejeros.- Reelección de la Consejera Independiente D^a María Antonia Linares Liébana.
- 4.- Información a la Junta sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 5.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- 6.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de REALIA Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 5 de junio 2012.
- 7.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración.
 - 7.1 Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.
 - 7.2 Retribución del Consejo de Administración.
- 8.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
- 9.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- 10.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal.

Complemento de la convocatoria y presentación de nuevas propuestas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, los accionistas deberán indicar el número de acciones de las que son titulares o que representan. Los accionistas que deseen ejercer este derecho, deberán remitir dicho complemento mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social a la atención de la Secretaría General (Paseo de la Castellana, nº 216, 28046-Madrid) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Los accionistas que representen ese mismo porcentaje podrán, en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. Dichas propuestas se publicarán ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad a medida que se reciban.

Derecho de asistencia, representación y voto

- Asistencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14º de los Estatutos Sociales, tienen derecho de asistencia a la Junta General los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

- Representación:

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por escrito y con carácter especial para la Junta, salvo los supuestos excepcionados en la LSC, en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien, en su caso, le sustituyera en la Presidencia de la Junta General.

- Voto:

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán ejercer el voto asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia debidamente firmada y cumplimentada.

- Emisión de voto y otorgamiento de representación en la Junta General de accionistas por medios de comunicación a distancia.

I.- Voto por medios de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 19 bis del Reglamento de la Junta General, el voto sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día podrá ejercitarse directamente por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista. El ejercicio de este derecho se hará conforme a las siguientes instrucciones.

I.1.- Voto por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen votar mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas

de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de “tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia” facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

La tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser entregada a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA Business, S.A. (Paseo de la Castellana 216, planta 1º, 28046 Madrid), a la atención del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores”; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

I.2.- Voto mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen votar mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web de la Sociedad, en el enlace a “Accionistas e inversores”, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación, o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General.

II.- Otorgamiento de representación mediante sistemas de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta General, los accionistas podrán otorgar su representación para la Junta General por escrito o por medios de comunicación electrónica, siguiendo las siguientes instrucciones:

II.1.- Otorgamiento de representación por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de “tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia” facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

Si se otorga la representación al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser remitida a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA Business, S.A.(Paseo de la Castellana 216, planta 1ª, 28046 Madrid), a la atención del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores”; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

II.2.- Otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web, en el enlace a “Accionistas e inversores”, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de

firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella podrá otorgar su representación a través de la página web.

II.3.- Disposiciones comunes al otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

El accionista que otorgue su representación por medios de comunicación a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida, que a su vez deberá dejar constancia de su aceptación. A estos efectos, en el día y lugar de la celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y entregar la copia impresa de la delegación efectuada por medios postales o electrónicos, debidamente firmada por el representante y el accionista representado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

Cuando la representación se otorgue al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la representación conferida.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

II.4.- Conflicto de intereses.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la LSC, se informa de que el Presidente de la Junta General, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto del punto 3º del Orden del Día, únicamente en el caso concreto del consejero cuya reelección se propone; (ii) respecto del punto 7º del Orden del Día; y (iii) en los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 LSC, (separación de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas.

III.- Reglas comunes.

III.1.- Plazo del ejercicio para la representación y voto por medios de comunicación a distancia.

Las representaciones otorgadas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia, tanto mediante correspondencia postal como por comunicación electrónica, podrán emitirse a partir del día de la publicación de la convocatoria y deberán recibirse por la Sociedad en su domicilio social o a través de su página web antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 25 de junio de 2013.

Las representaciones y los votos recibidos con posterioridad se tendrán por no conferidos y por no emitidos, respectivamente.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán las representaciones conferidas por escrito mediante la tarjeta de asistencia que se presenten en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día de celebración de la Junta General.

III.2.- Reglas de prelación sobre la asistencia, voto y representación por medios de comunicación a distancia.

III.2.1. Prioridad de la asistencia personal.

La asistencia personal a la Junta General tendrá el efecto de revocar el voto emitido y la representación otorgada por medios de comunicación a distancia.

La representación es siempre revocable. En cualquier caso, la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

III.2.2. Prioridad del voto a distancia sobre el otorgamiento de representación a distancia.

El voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

III.2.3. Prioridad en caso de realización de varios otorgamientos de representación o votos por medios de comunicación a distancia.

En el caso de que un accionista realice válidamente varios otorgamientos de representación o emita válidamente varios votos mediante diferentes medios de comunicación a distancia, prevalecerá la representación y/o voto que se haya recibido en último lugar, quedando invalidados los recibidos en fecha anterior.

III.3. Cotitularidad.

En caso de cotitularidad de las acciones, a los efectos del artículo 126 de la LSC se presumirá que el cotitular que vote u otorgue la representación por medios de comunicación a distancia se encuentra designado por el resto de los cotitulares para ejercitar los derechos derivados de las acciones.

IV.- Incidencias técnicas.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación o voto electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo requieran o demanden.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, pudiera sufrir el accionista, derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos de conexión, mal funcionamiento del correo postal, o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación mediante comunicación a distancia.

Foro Electrónico de Accionistas

De conformidad con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria y hasta las 24 horas del 25 de junio de 2013, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias constituidas e inscritas en el Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la página web de la Sociedad están disponibles las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, que los accionistas deberán cumplir para su utilización. Para acceder al Foro el accionista deberá acreditar tal condición, como se indica en la página web, e identificarse de conformidad con lo indicado en esta Convocatoria.

Derecho de información

Cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, para su examen en el domicilio social o para su envío de forma inmediata y gratuita, previa solicitud por escrito, los siguientes documentos que se someten a la aprobación, o información, de la Junta:

- 1º) El texto íntegro del anuncio de convocatoria.
- 2º) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- 3º) De los documentos que se presentan a la Junta General y los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes:
 - 3º1) En relación con el punto 1º del Orden del día:
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de REALIA Business, S.A., correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012.
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012.
 - Los informes emitidos por los auditores externos respecto de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
 - Informe explicativo de la declaración de responsabilidad de los Consejeros sobre el contenido de las Cuentas Anuales, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.
 - 3º2) En relación con el punto 3º del Orden del día:
 - Reseña del perfil profesional de la persona cuya reelección se somete a aprobación.
 - 3º3) En relación con el punto 4º del Orden del día:
 - Informe de los Administradores sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
 - 3º4) En relación con el punto 5º del Orden del día:
 - Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos, con previsión de suscripción incompleta.
 - Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - 3º5) En relación con el punto 6º del Orden del día:
 - Informe explicativo sobre la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad.
 - 3º6) En relación con el punto 7º del Orden del día:
 - Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.
- 4º) El texto completo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 5º) Informe Anual de Gobierno Corporativo de REALIA Business, S.A., correspondiente al ejercicio 2012, que de conformidad con lo previsto en el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, se encuentra incluido en una sección separada del Informe de Gestión.
- 6º) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder

recabar información o formular sugerencias.

- 7º) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General así como para el ejercicio del voto a distancia.
- 8º) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- 9º) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Todos los documentos que han quedado relacionados podrán, además, consultarse o copiarse de la página web de la Sociedad: www.realia.es de forma ininterrumpida desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Podrán los accionistas, además, solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, es decir, desde el 5 de junio de 2012, así como respecto al informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán utilizar las direcciones de correo electrónico (accionistas@realia.es o inversores@realia.es) que a tal fin se han puesto a disposición de los accionistas e inversores en la web de la sociedad (www.realia.es), o mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y Relaciones con Accionistas en el domicilio social (Paseo de la Castellana, 216, planta 1ª, 28046 Madrid).

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente al Consejo de Administración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información anteriormente referida.

Protección de Datos

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los Señores accionistas que sus datos de carácter personal facilitados con ocasión de la Junta General, así como los que puedan derivarse a consecuencia de ella, serán incorporados a un fichero o tratamiento automatizado con la finalidad de gestionar y administrar dichos datos y, en su caso, los de sus representantes, en el ámbito de la Junta General de la Sociedad.

El titular de los datos tendrá, con arreglo a lo establecido en la Ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los derechos mediante fotocopia del DNI) a la siguiente dirección: REALIA Business, S.A., Paseo de la Castellana, nº 216, 28046 Madrid, con la referencia "Protección de datos".

REALIA Business, S.A., en su condición de Responsable del Fichero, informa de la adopción de las medidas de seguridad legalmente exigidas en sus instalaciones, sistemas y ficheros, garantizando la confidencialidad de sus datos personales, salvo en los supuestos en que éstos deban ser facilitados por exigencia de la Ley.

Finalmente, se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta tenga lugar en primera convocatoria.

En Madrid, a 20 de mayo de 2013
D. Jesús Rodrigo Fernández
Secretario

NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO EN LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2013.

A 22 de mayo de 2013, fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de REALIA Business, S.A., su capital social está dividido en 277.376.322 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de una misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y tienen los mismos derechos, por lo que cada una de las acciones da derecho a un voto.

CAUCES DE COMUNICACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS

1.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, para su examen en el domicilio social o para su envío de forma inmediata y gratuita, previa solicitud por escrito, los siguientes documentos que se someten a la aprobación, o información, de la Junta:

- 1º) El texto íntegro del anuncio de convocatoria.
- 2º) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- 3º) De los documentos que se presentan a la Junta General y los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes:
 - 3º1) En relación con el punto 1º del Orden del día:
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de REALIA Business, S.A., correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012.
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012.
 - Los informes emitidos por los auditores externos respecto de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
 - Informe explicativo de la declaración de responsabilidad de los Consejeros sobre el contenido de las Cuentas Anuales, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.
 - 3º2) En relación con el punto 3º del Orden del día:
 - Reseña del perfil profesional de la persona cuya reelección se somete a aprobación.
 - 3º3) En relación con el punto 4º del Orden del día:
 - Informe de los Administradores sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
 - 3º4) En relación con el punto 5º del Orden del día:
 - Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos, con previsión de suscripción incompleta.
 - Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - 3º5) En relación con el punto 6º del Orden del día:
 - Informe explicativo sobre la autorización al Consejo de Administración para la

adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad.

3º) En relación con el punto 7º del Orden del día:

- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.

4º) El texto completo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

5º) Informe Anual de Gobierno Corporativo de REALIA Business, S.A., correspondiente al ejercicio 2012, que de conformidad con lo previsto en el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, se encuentra incluido en una sección separada del Informe de Gestión.

6º) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias.

7º) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General así como para el ejercicio del voto a distancia.

8º) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

9º) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Todos los documentos que han quedado relacionados podrán, además, consultarse o copiarse de la página web de la Sociedad: www.realia.es de forma ininterrumpida desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

2.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Podrán los accionistas, además, solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, es decir, desde el 5 de junio de 2012, así como respecto al informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán utilizar las direcciones de correo electrónico (accionistas@realia.es o inversores@realia.es) que a tal fin se han puesto a disposición de los accionistas e inversores en la web de la sociedad (www.realia.es), o mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y Relaciones con Accionistas en el domicilio social (Paseo de la Castellana, 216, planta 1ª, 28046 Madrid).

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente al Consejo de Administración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información anteriormente referida.

* * * * *

Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a distancia para la Junta General Ordinaria de **REALIA Business, S.A.** que se celebrará en (28028) Madrid, Hotel NH Parque Avenidas, situado en la calle Biarritz, nº 2, el día **26 de junio de 2013, a las 12,30 horas**, en primera convocatoria, y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora el día 27 de junio de 2013, en segunda convocatoria. (Se prevé que la Junta se celebre en primera convocatoria).

ASISTENCIA PERSONAL A LA JUNTA

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta deberá firmar en el espacio que figura a continuación y presentar la presente tarjeta de asistencia el día de la Junta en el lugar de celebración de la misma.

| | |
|--|---------------------------|
| Nombre y Apellidos o Razón Social del Titular | |
| | |
| Código Cuenta Valores | Número de Acciones |
| | |

Firma del accionista que asiste

En, a de de 2013

DELEGACIÓN

El accionista titular de las acciones señaladas anteriormente confiere su representación a (*marcar sólo una casilla*):

1. El Presidente de la Junta General
2. D/Dª N.I.F. nº

En el supuesto de que no se designe nominativamente a la persona a quien se otorga la representación, la misma se entenderá conferida al Presidente de la Junta General.

Para conferir sus instrucciones de voto, marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro. En caso de que no se complete alguna de las citadas casillas, el representante ejercerá el voto a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.

| Punto del Orden del Día | 1 | 2 | 3 | 5 | 6 | 7.1 | 7.2 | 8 | 9 | 10 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|-----|-----|---|---|----|
| A favor | | | | | | | | | | |
| En contra | | | | | | | | | | |
| Abstención | | | | | | | | | | |
| En blanco | | | | | | | | | | |

La delegación se extenderá a las propuestas de acuerdo relativas a asuntos no incluidos en el Orden del Día adjunto, en relación con las cuales el representante votará en el sentido que entienda más favorable para los intereses del representado, salvo que marque la casilla NO siguiente, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga en relación con dichas propuestas de acuerdo.

NO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se informa de que el Presidente de la Junta General, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto del punto 3º del Orden del Día, únicamente en el caso concreto del consejero cuya reelección se propone; (ii) respecto del punto 7º del Orden del Día; y (iii) en los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 LSC, (separación de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas. Marque la casilla NO siguiente sólo si no autoriza la sustitución (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga):

NO

Firma del accionista

Firma del representante

En, a de de 2013

En, a de de 2013

VOTO A DISTANCIA

El accionista titular de las acciones señaladas anteriormente ejercerá su derecho de voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día adjunto, salvo que se indique un sentido del voto distinto a continuación (*marcar con una cruz las casillas correspondientes*):

| Punto del Orden del Día | 1 | 2 | 3 | 5 | 6 | 7.1 | 7.2 | 8 | 9 | 10 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|-----|-----|---|---|----|
| A favor | | | | | | | | | | |
| En contra | | | | | | | | | | |
| Abstención | | | | | | | | | | |
| En blanco | | | | | | | | | | |

Salvo indicación expresa en contrario en la forma que se indica a continuación, y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el orden del día adjunto, se entiende conferida la representación a favor del Presidente de la Junta General, aplicándose las reglas sobre sentido del voto en caso de ausencia de instrucciones y en supuestos de conflicto de intereses contenidas en el apartado Delegación de esta tarjeta. Marque la casilla NO siguiente sólo si se opone a la delegación (en cuyo caso se entenderá que el accionista se abstiene en relación con dichas propuestas de acuerdo).

NO

Firma del accionista

En, a de de 2013

| | |
|--|---------------------------|
| Nombre y Apellidos o Razón Social del Titular | |
| | |
| Código Cuenta Valores | Número de Acciones |
| | |

DERECHO DE ASISTENCIA

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con (5) cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o la presente tarjeta de asistencia.

DELEGACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello, deberá cumplimentarse el apartado Delegación de la presente tarjeta y firmarse por el propio accionista y por su representante en el lugar destinado a tal efecto. La delegación puede hacerse llegar a la Sociedad mediante entrega, correspondencia postal, medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en la información contenida en el anuncio de convocatoria y en la página web de la sociedad (www.realia.es)

La representación habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 25 de junio de 2013. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

VOTO A DISTANCIA

El voto a distancia podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal o por comunicación electrónica a través de la página web de la sociedad (www.realia.es), en el enlace "Accionistas e Inversores", en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

- Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, esta tarjeta junto con el correspondiente certificado de posición.
- El voto por comunicación electrónica se hará a través de la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web. Este tipo de voto se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de esta tarjeta debidamente cumplimentada y firmada.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 25 de junio de 2013. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Asimismo, el voto emitido a distancia por cualquiera de los medios anteriores quedará sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de REALIA Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012, así como de la gestión social durante dicho ejercicio.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2012.
- 3.- Consejo de Administración.- Reección de Consejeros.- Reección de la Consejera Independiente D^a María Antonia Linares Liébana.
- 4.- Información a la Junta sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 5.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- 6.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de REALIA Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 5 de junio 2012.
- 7.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración.
 - 7.1 Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.
 - 7.2 Retribución del Consejo de Administración.
- 8.- Reección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
- 9.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- 10.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal.

REALIA BUSINESS, S.A.

**REGLAS APLICABLES PARA LA DELEGACIÓN Y EL VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN
A DISTANCIA**

Derecho de asistencia, representación y voto

- **Asistencia:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14° de los Estatutos Sociales, tienen derecho de asistencia a la Junta General los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

- **Representación:**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por escrito y con carácter especial para la Junta, salvo los supuestos excepcionados en la LSC, en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien, en su caso, le sustituyera en la Presidencia de la Junta General.

- **Voto:**

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán ejercer el voto asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia debidamente firmada y cumplimentada.

- **Emisión de voto y otorgamiento de representación en la Junta General de accionistas por medios de comunicación a distancia.**

I.- Voto por medios de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 19 bis del Reglamento de la Junta General, el voto sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día podrá ejercitarse directamente por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia

que garantice debidamente la identidad del accionista. El ejercicio de este derecho se hará conforme a las siguientes instrucciones.

I.1.- Voto por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen votar mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de “tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia” facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

La tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser entregada a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA Business, S.A. (Paseo de la Castellana 216, planta 1º, 28046 Madrid), a la atención del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores”; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

I. 2.- Voto mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen votar mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web de la Sociedad, en el enlace a “Accionistas e inversores”, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación, o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General.

II.- Otorgamiento de representación mediante sistemas de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta General, los accionistas podrán otorgar su representación para la Junta General por escrito o por medios

de comunicación electrónica, siguiendo las siguientes instrucciones:

II.1.- Otorgamiento de representación por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de “tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia” facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

Si se otorga la representación al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser remitida a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA Business, S.A.(Paseo de la Castellana 216, planta 1ª, 28046 Madrid), a la atención del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores”; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

II.2.- Otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web, en el enlace a “Accionistas e inversores”, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella podrá otorgar su representación a través de la página web.

II.3.- Disposiciones comunes al otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

El accionista que otorgue su representación por medios de comunicación a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida, que a su vez deberá dejar constancia de su aceptación. A estos efectos, en el día y lugar de la celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y entregar la copia impresa de la delegación efectuada por medios postales o electrónicos, debidamente firmada por el representante y el accionista representado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

Cuando la representación se otorgue al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la representación conferida.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

II.4.- Conflicto de intereses.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la LSC, se informa de que el Presidente de la Junta General, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto del punto 3º del Orden del Día, únicamente en el caso concreto del consejero cuya reelección se propone; (ii) respecto del punto 7º del Orden del Día; y (iii) en los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 LSC, (separación de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas.

III.- Reglas comunes.

III.1.- Plazo del ejercicio para la representación y voto por medios de comunicación a distancia.

Las representaciones otorgadas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia, tanto mediante correspondencia postal como por comunicación electrónica, podrán emitirse a partir del día de la publicación de la convocatoria y deberán recibirse por la Sociedad en su domicilio social o a través de su página web antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 25 de junio de 2013.

Las representaciones y los votos recibidos con posterioridad se tendrán por no conferidos y por no emitidos, respectivamente.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán las representaciones conferidas por escrito mediante la tarjeta de asistencia que se presenten en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día de celebración de la Junta General.

III.2.- Reglas de prelación sobre la asistencia, voto y representación por medios de comunicación a distancia.

III.2.1. Prioridad de la asistencia personal.

La asistencia personal a la Junta General tendrá el efecto de revocar el voto emitido y la representación otorgada por medios de comunicación a distancia.

La representación es siempre revocable. En cualquier caso, la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

III.2.2. Prioridad del voto a distancia sobre el otorgamiento de representación a distancia.

El voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

III.2.3. Prioridad en caso de realización de varios otorgamientos de representación o votos por medios de comunicación a distancia.

En el caso de que un accionista realice válidamente varios otorgamientos de representación o emita válidamente varios votos mediante diferentes medios de comunicación a distancia, prevalecerá la representación y/o voto que se haya recibido en último lugar, quedando invalidados los recibidos en fecha anterior.

III.3. Cotitularidad

En caso de cotitularidad de las acciones, a los efectos del artículo 126 de la LSC se presumirá que el cotitular

que vote u otorgue la representación por medios de comunicación a distancia se encuentra designado por el resto de los cotitulares para ejercitar los derechos derivados de las acciones.

IV.- Incidencias técnicas.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación o voto electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo requieran o demanden.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, pudiera sufrir el accionista, derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos de conexión, mal funcionamiento del correo postal, o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación mediante comunicación a distancia.

* * * * *

INFORME EXPLICATIVO ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES, TANTO DE LA SOCIEDAD COMO DE SU GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS ADMINISTRADORES, PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS

El presente Informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) del Real Decreto 1.362/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea, el cual establece lo siguiente:

“Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ser firmadas por los administradores y cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.”

Al respecto, todos los miembros del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A. han suscrito las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto Individuales como del Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, en las que consta la siguiente declaración:

“A los efectos del Real Decreto 1.362/2007, de 19 de octubre (art. 8.1.b), los Administradores de REALIA Business, S.A. abajo firmantes realizan la siguiente declaración de responsabilidad:

Que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la

situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.”

Asimismo, es preciso indicar que los Consejeros, en la reunión del Consejo de Administración de fecha 27 de marzo de 2013, dejaron igualmente constancia de su declaración de responsabilidad, según consta en el Apartado 4.1 del Acuerdo Cuarto del acta de la citada reunión, con el texto que se refiere a continuación,

“Declarar que responde del contenido de las cuentas, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales, elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye un análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.”

Con todo lo anterior, se da por cumplida la obligación establecida en el artículo 8.1.b) del Real Decreto 1.362/2007, de 19 de octubre.

Mayo 2013.

**PERFIL PROFESIONAL DE LA PERSONA CUYA REELECCIÓN SE PROPONE A
LA JUNTA GENERAL**

Punto tercero del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 26 de junio de 2013 en primera convocatoria y para el 27 de junio de 2013 en segunda convocatoria.

3.- Consejo de Administración.- Reección de Consejeros.- Reección de la Consejera Independiente D^a María Antonia Linares Liébana.

El artículo 8º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la Información disponible desde la fecha de la convocatoria, dispone que cuando se proponga el nombramiento o la reelección de consejeros, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas (i) un perfil profesional y biográfico; (ii) información sobre otros consejos de administración a los que pertenezca la persona propuesta, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores; y (v) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

PERFIL DE DOÑA MARÍA ANTONIA LINARES LIÉBANA

i) Perfil biográfico y profesional.

Ha sido Secretaria General y Consejera de Endesa Diversificación, S.A., Consejera de Electra de Viesgo, S.A., Consejera de Puerto de Carboneras, S.A., Secretaria del Consejo de Administración de Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, S.A., Secretaria General y

Consejera de Netco Redes, S.A., y Secretaria de AIE de Endesa, Unión Fenosa y Telecom Italia y Vicesecretaria General de SEPI.

Es Consejera de REALIA Business, S.A. y Presidenta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de su Comité de Auditoría y Control y de su Comisión de Operaciones Vinculadas.

- ii) Información sobre otros consejos de administración a los que pertenezca la persona propuesta, se trate o no de sociedades cotizadas.

--

- iii) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

Consejera independiente.

- iv) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores.

Fecha de primer nombramiento: 25 de abril de 2007.

Fecha del último nombramiento: 25 de abril de 2007.

- v) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Número de acciones: 3.

Mayo 2013.

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6º, 8º, 12º, 13º, 15º, 16º, 25º, 37º, 39º Y 43º DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TEXTO ÍNTEGRO DE LOS NUEVOS ARTÍCULOS REGLAMENTARIOS.

Punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 26 de junio de 2013 en primera convocatoria y para el 27 de junio de 2013 en segunda convocatoria.

4º.- Información a la Junta sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

I – OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se emite en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Consejo de Administración, a fin de explicar las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN REALIZADA

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración ha perseguido tres finalidades:

- 1º) Adaptar la actual redacción del Reglamento a las modificaciones que se introdujeron en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas;

- 2º) Recoger expresamente diversas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno; y
- 3º) Armonizar su contenido con otros textos normativos internos de la Sociedad, especialmente, con los Estatutos Sociales.

A continuación se indican los artículos del Reglamento que han sido modificados, agrupándolos en base a los criterios de modificación antes especificados:

Adaptación a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

- Artículo 13º (Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales). Se ha modificado al objeto de adaptar su redacción al artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Artículo 16º (Nombramiento de consejeros). Se ha modificado para adaptar su redacción al contenido del artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- Artículo 43º (La Comisión Ejecutiva). Se ha modificado para adaptar su redacción a la utilizada en la Ley de Sociedades de Capital para el quórum de constitución del Consejo.

Incorporación de diversas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

- Artículo 8º (Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración). La modificación se llevó a cabo para adaptar su apartado 5 a la recomendación 3 del Código Unificado de Buen Gobierno.

Armonización del contenido del Reglamento con otros textos normativos internos de la Entidad.

- Artículo 6º (Composición cualitativa). Se ha sustituido “Comisión de Nombramientos” por “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”.

- Artículo 12º (Relaciones con los accionistas). Se ha incluido la aclaración de que Caja Madrid es actualmente Banco Financiero y de Ahorros, S.A.
- Artículo 15º (Relaciones con los auditores). Se ha sustituido “Comité de Auditoría” por “Comité de Auditoría y Control”.
- Artículo 25º (Conflictos de intereses y operaciones vinculadas). Se ha sustituido “Caja Madrid” por “Banco Financiero y de Ahorros, S.A.”.
- Artículo 37º (Presidente. Funciones). Se ha modificado la redacción del apartado 1 para coordinarla con la nueva redacción del artículo 24º de los Estatutos Sociales.
- Artículo 39º (Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo). Se ha sustituido “Comisión de Nombramientos” por “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”.

III – DETALLE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS

| REDACCIÓN ACTUAL | REDACCIÓN PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Artículo 6º. Composición cualitativa.</p> <p>1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión, a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.</p> <p>2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de tres categorías de Consejeros:</p> <p style="padding-left: 20px;">a. Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Los consejeros independientes han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) No haber sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5</p> | <p>Artículo 6º. Composición cualitativa.</p> <p>1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión, a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.</p> <p>2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de tres categorías de Consejeros:</p> <p style="padding-left: 20px;">a. Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Los consejeros independientes han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) No haber sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5</p> |

| | |
|--|--|
| <p>años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>ii) No percibir de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.</p> <p>No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Realia o la sociedad del grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</p> <p>iii) No ser, ni haber sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo REALIA.</p> <p>iv) No ser consejero ejecutivo o alto directivo de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</p> <p>v) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</p> <p>vi) No ser accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.</p> | <p>años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>ii) No percibir de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.</p> <p>No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Realia o la sociedad del grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</p> <p>iii) No ser, ni haber sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo REALIA.</p> <p>iv) No ser consejero ejecutivo o alto directivo de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</p> <p>v) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</p> <p>vi) No ser accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.</p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.</p> <p>vii) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.</p> <p>viii) Haber sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.</p> <p>ix) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados i), v), vi) o vii). En el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado vii), el requisito ha de cumplirse no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</p> <p>Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejero independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en REALIA.</p> <p>Un consejero que posea una participación accionarial en REALIA podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.</p> <p>b. Consejeros externos dominicales, que sean o representen a accionistas que posean una participación superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.</p> <p>c. Consejeros ejecutivos, que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo. El</p> | <p>No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.</p> <p>vii) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.</p> <p>viii) Haber sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos <u>y Retribuciones.</u></p> <p>ix) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados i), v), vi) o vii). En el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado vii), el requisito ha de cumplirse no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</p> <p>Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejero independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en REALIA.</p> <p>Un consejero que posea una participación accionarial en REALIA podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.</p> <p>b. Consejeros externos dominicales, que sean o representen a accionistas que posean una participación superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.</p> <p>c. Consejeros ejecutivos, que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo. El</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario.</p> <p>d. Otros Consejeros: entendiéndose por tales aquellos consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos consejeros con la sociedad, sus directivos o sus accionistas.</p> <p>3. Los consejeros externos dominicales e independientes constituirán una amplia mayoría del Consejo, y el número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario. Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes.</p> <p>4. El carácter de cada consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos y retribuciones.</p> | <p>número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario.</p> <p>d. Otros Consejeros: entendiéndose por tales aquellos consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos consejeros con la sociedad, sus directivos o sus accionistas.</p> <p>3. Los consejeros externos dominicales e independientes constituirán una amplia mayoría del Consejo, y el número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario. Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes.</p> <p>4. El carácter de cada consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos y retribuciones.</p> |
| <p>Artículo 8º. Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.</p> <p>1. Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.</p> <p>2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.</p> <p>3. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades. A este principio se sujetarán también los Consejeros y Comisiones en quienes el Consejo delegue facultades.</p> <p>4. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes, y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros o Comisiones.</p> <p>5. El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas.</p> | <p>Artículo 8º. Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.</p> <p>1. Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.</p> <p>2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.</p> <p>3. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades. A este principio se sujetarán también los Consejeros y Comisiones en quienes el Consejo delegue facultades.</p> <p>4. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes, y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros o Comisiones.</p> <p>5. El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas, <u>sometiendo a la autorización previa de la misma las operaciones que entrañen una</u></p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 12º. Relaciones con los accionistas.</p> <p>El Consejo de Administración potenciará la comunicación de REALIA con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los Consejeros y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo REALIA. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Todo ello en estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato marco firmado entre Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Caja Madrid y Realia, con fecha 8 de mayo de 2007, (el “Contrato Marco”).</p> <p>Artículo 13º. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.</p> <p>1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) desde la celebración de la anterior Junta. La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.</p> | <p><u>modificación estructural de la Sociedad y, en particular las siguientes: (i) la transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filiación” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; (ii) la adquisición o enajenación de operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social; y (iii) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></p> <p>Artículo 12º. Relaciones con los accionistas.</p> <p>El Consejo de Administración potenciará la comunicación de REALIA con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los Consejeros y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo REALIA. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Todo ello en estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato marco firmado entre Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Caja Madrid <u>(actualmente Banco Financiero y de Ahorros, S.A.)</u> y Realia, con fecha 8 de mayo de 2007, (el “Contrato Marco”).</p> <p>Artículo 13º. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.</p> <p>1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) desde la celebración de la anterior Junta <u>así como las que se formulen respecto del informe del auditor.</u> La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>El Presidente, directamente o, por designación del propio Presidente, a través del Consejero Delegado o de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de REALIA, presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderán las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento el Consejo de Administración, a través del [Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas] o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.</p> <p>2. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.</p> <p>3. Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de intereses y, en todo caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. respecto de su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como administrador. b. en relación con el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el propio solicitante y c. cuando se trate de la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él, o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta. <p>4. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.</p> <p>Artículo 15°. Relaciones con los Auditores.</p> | <p>celebración de la Junta General de que se trate.</p> <p>El Presidente, directamente o, por designación del propio Presidente, a través del Consejero Delegado o de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de REALIA, presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderán las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día <u>Órden del Día Dñasñalados en el párrafo anterior</u> le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento el Consejo de Administración, a través del [Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas] o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.</p> <p>2. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.</p> <p>3. Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de intereses y, en todo caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. respecto de su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como administrador. b. en relación con el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el propio solicitante y c. cuando se trate de la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él, o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta. <p>4.2. 1 Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.</p> <p>Artículo 15°. Relaciones con los Auditores.</p> |
|---|---|

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de REALIA se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Control, contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la compañía y las empresas de su grupo, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Artículo 16º. Nombramiento de Consejeros.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los consejeros ejecutivos y dominicales, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los consejeros independientes.

La sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de REALIA se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Control, contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la compañía y las empresas de su grupo, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría **y Control**, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Artículo 16º. Nombramiento de Consejeros.

1. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los consejeros ejecutivos y dominicales, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los consejeros independientes.
2. En el caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, que estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia y al régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalados en este Reglamento y le serán exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en el presente Reglamento. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya.
3. La sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,7 cm, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: Times New Roman, Sin Negrita, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm

| | |
|---|---|
| <p>sus consejeros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Perfil profesional y biográfico; Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos. Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y; Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. <p>El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los informes de auditoría correspondientes a éstas, del último informe anual de gobierno corporativo y de la última información económico financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.</p> <p>Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.</p> <p>La sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.</p> <p>Artículo 25°. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente, y de votar en las correspondientes decisiones. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a las personas vinculadas al Consejero en los | <p>información sobre sus consejeros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Perfil profesional y biográfico; Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos. Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y; Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. <p>4. El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los informes de auditoría correspondientes a éstas, del último informe anual de gobierno corporativo y de la última información económico financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.</p> <p>Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.</p> <p>5. La sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.</p> <p>Artículo 25°. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente, y de votar en las correspondientes decisiones. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a las personas vinculadas al Consejero en los |
|---|---|

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,9 cm + Tabulación después de: 1,4 cm + Sangría: 1,4 cm

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,9 cm + Tabulación después de: 1,4 cm + Sangría: 1,4 cm

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,9 cm + Tabulación después de: 1,4 cm + Sangría: 1,4 cm

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,9 cm + Tabulación después de: 1,4 cm + Sangría: 1,4 cm

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,9 cm + Tabulación después de: 1,4 cm + Sangría: 1,4 cm

Con formato: Fuente: Times New Roman, 10 pto, Sin Negrita, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: TERE2, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm, Dividir palabras

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,7 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, No conservar con el siguiente

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm, No conservar con el siguiente

Con formato ... [1]

Con formato ... [2]

| | |
|---|---|
| <p>términos definidos en la Ley.</p> <p>3. El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés del Grupo de sociedades de REALIA o de sus sociedades vinculadas.</p> <p>4. Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados deberán ser autorizadas por el Consejo, previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas. La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <p>a. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;</p> <p>b. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;</p> <p>c. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.</p> <p>Las operaciones que REALIA realice con sus accionistas Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Caja Madrid se efectuarán de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Marco.</p> <p>5. El Consejo decidirá sobre las operaciones vinculadas previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas. Los consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</p> <p>6. En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier consejero con la sociedad REALIA, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas-directos e indirectos- significativos.</p> <p>Artículo 37°. Presidente. Funciones.</p> | <p>términos definidos en la Ley.</p> <p>3. El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés del Grupo de sociedades de REALIA o de sus sociedades vinculadas.</p> <p>4. Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados deberán ser autorizadas por el Consejo, previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas. La autorización del Consejo y el informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <p>a. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa;</p> <p>b. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;</p> <p>c. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.</p> <p>Las operaciones que REALIA realice con sus accionistas Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Caja Madrid <u>MadridBanco Financiero y de Ahorros, S.A.</u> se efectuarán de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Marco.</p> <p>5. El Consejo decidirá sobre las operaciones vinculadas previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas. Los consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.</p> <p>6. En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier consejero con la sociedad REALIA, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas-directos e indirectos- significativos.</p> <p>Artículo 37°. Presidente. Funciones.</p> |
|---|---|

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm, No conservar con el siguiente

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm, No conservar con el siguiente

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,7 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 8 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 9,52 cm + Tabulación después de: 10,16 cm + Sangría: 10,16 cm, No conservar con el siguiente

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,7 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 8 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 9,52 cm + Tabulación después de: 10,16 cm + Sangría: 10,16 cm, No conservar con el siguiente

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,7 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 8 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 9,52 cm + Tabulación después de: 10,16 cm + Sangría: 10,16 cm, No conservar con el siguiente

Con formato: Fuente: Times New Roman, Sin Negrita, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Tabulación después de: 8,89 cm + Sangría: 8,89 cm, No conservar con el siguiente, No conservar líneas juntas

Con formato [...] [3]

1. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros o cualquiera de las Comisiones. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la misma, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dentro de la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía se encuentra, a título enunciativo:

- a. Apoyar al Consejo de Administración en la definición de la Estrategia del Grupo.
- b. Elaborar el Plan de Negocios y los Presupuestos Anuales, a someter a la aprobación del Consejo de Administración.
- c. Elaborar y someter a la aprobación del

1. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos indicados en la solicitud de convocatoria que le realicen la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un (1) mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, de que se trate cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros o cualquiera de las Comisiones.

2. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la misma, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dentro de la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía se encuentra, a título enunciativo:

- a. Apoyar al Consejo de Administración en la definición de la Estrategia del Grupo.
- b. Elaborar el Plan de Negocios y los Presupuestos Anuales, a someter a la aprobación del Consejo de Administración.
- c. Elaborar y someter a la aprobación del

Con formato: Fuente: 10 pto, Sin Negrita

Con formato: Fuente: Color de fuente: Automático, Expandido 0,2 pto

Con formato: Expandido 0,2 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,7 cm, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Sin viñetas ni numeración, Punto de tabulación: No en 5,08 cm

| | |
|---|--|
| <p>Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, según sea su cuantía individual superior, o no, a dieciocho millones de euros, respectivamente, las propuestas de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otro tipo de facilidad financiera.</p> <p>d. El nombramiento y revocación de todo el personal de la compañía, excepción hecha de aquél cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración, según establece el presente Reglamento.</p> <p>Una vez al año, en la primera sesión de cada ejercicio, el Presidente informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del grado de cumplimiento real de las previsiones efectuadas, en cuanto a las propuestas de inversión sometidas a la propia Comisión y al Consejo de Administración.</p> <p>2. Finalmente, cuando el Presidente sea el primer ejecutivo de la compañía, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41º.1 del presente Reglamento, se facultará también a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.</p> <p>Artículo 39º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero. 2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano. 3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la compañía. | <p>Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, según sea su cuantía individual superior, o no, a dieciocho millones de euros, respectivamente, las propuestas de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otro tipo de facilidad financiera.</p> <p>d. El nombramiento y revocación de todo el personal de la compañía, excepción hecha de aquél cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración, según establece el presente Reglamento.</p> <p>Una vez al año, en la primera sesión de cada ejercicio, el Presidente informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del grado de cumplimiento real de las previsiones efectuadas, en cuanto a las propuestas de inversión sometidas a la propia Comisión y al Consejo de Administración.</p> <p>2-3. Finalmente, cuando el Presidente sea el primer ejecutivo de la compañía, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41º.1 del presente Reglamento, se facultará también a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.</p> <p>Artículo 39º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero. 2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano. 3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la compañía. |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>4. El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.</p> <p>5. El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.</p> <p>7. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.</p> | <p>4. El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Nombramientos <u>y Retribuciones</u> y aprobados por el pleno del Consejo.</p> <p>5. El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.</p> <p>7. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.</p> |
| <p>Artículo 43°. La Comisión Ejecutiva.</p> | <p>Artículo 43°. La Comisión Ejecutiva.</p> |
| <p>1. El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los estatutos sociales o de este Reglamento. Por excepción, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en los apartados i) a vi) del artículo 7.2, letra b), del presente Reglamento, cuando existan razones de urgencia, y con posterior ratificación del Consejo en pleno.</p> <p>Corresponde, en especial, a la Comisión Ejecutiva, si no se dedujera lo contrario del contenido de la delegación conferida por el Consejo, decidir en materia de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otra facilidad financiera, cuyo importe unitario no superara la cifra de dieciocho millones de euros.</p> <p>2. El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>3. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. El secretario de la Comisión será el del Consejo.</p> | <p>1. El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los estatutos sociales o de este Reglamento. Por excepción, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en los apartados i) a vi) del artículo 7.2, letra b), del presente Reglamento, cuando existan razones de urgencia, y con posterior ratificación del Consejo en pleno.</p> <p>Corresponde, en especial, a la Comisión Ejecutiva, si no se dedujera lo contrario del contenido de la delegación conferida por el Consejo, decidir en materia de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otra facilidad financiera, cuyo importe unitario no superara la cifra de dieciocho millones de euros.</p> <p>2. El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>3. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. El secretario de la Comisión será el del Consejo.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p> <p>6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.</p> <p>7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de agosto, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.</p> <p>8. La Comisión Ejecutiva será convocada de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 25 de los estatutos sociales, aunque se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a diez días. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.</p> <p>9. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>10. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará de manera continuada al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en su seno.</p> <p>11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.</p> <p style="text-align: center;">***</p> | <p>4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p> <p>6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.</p> <p>7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de agosto, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.</p> <p>8. La Comisión Ejecutiva será convocada de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 25 de los estatutos sociales, aunque se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a diez días. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.</p> <p>9. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, entre presentes y representados, la mitad más mayoría de sus miembros.</p> <p>10. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará de manera continuada al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en su seno.</p> <p>11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.</p> <p style="text-align: center;">***</p> |
|---|---|

Mayo de 2013.

Página 10: [1] Con formato **Alicia Moyano Villaseca** **18/10/2012 13:31:00**

Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm

Página 10: [2] Con formato **Alicia Moyano Villaseca** **18/10/2012 13:31:00**

Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm

Página 11: [3] Con formato **Alicia Moyano Villaseca** **18/10/2012 13:31:00**

Ninguno, Sangría: Izquierda: 0,2 cm, Sangría francesa: 0,5 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

Punto quinto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 26 de junio de 2013 en primera convocatoria y para el 27 de junio de 2013 en segunda convocatoria.

5º.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

I – OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de Realía Business, S.A. (“**Realía**” o la “**Sociedad**”), proceden a la formulación del presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos y de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto 5 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 26 de junio de 2013, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 27 de junio de 2013.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta del aumento de capital por compensación de créditos sometida a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una exposición de la justificación y finalidad de dicho aumento de capital.

En septiembre de 2009, la Sociedad cerró el proceso de refinanciación de su actividad promotora mediante la contratación de un crédito sindicado con una serie de entidades bancarias (las “**Entidades Financiadoras**”) por un importe máximo de 1.001.087.480,53 millones de euros, de los que 846.668.984,03 € se encuentran a fecha de hoy pendientes de amortizar y son el importe máximo actual, y con vencimiento final inicialmente fijado para el 30 de diciembre de 2012 (el “**Crédito Sindicado**”).

Tal y como se informó en su momento mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, el 28 de diciembre de 2012 la Sociedad suscribió, con cinco de las siete Entidades Financiadoras, titulares del 93,55% del principal dispuesto y pendiente de amortización bajo el Crédito Sindicado, un documento de novación modificativa y no extintiva del Crédito Sindicado, al objeto de aplazar su vencimiento hasta el 27 de marzo de 2013, estando sujeta dicha novación a la condición suspensiva de alcanzar la adhesión de las dos Entidades Financiadoras no firmantes. Asimismo, se suscribió un compromiso de espera (“*stand-still*”) que finalizaba el 27 de marzo de 2013 al que se adhirió el 93,55% del Crédito Sindicado de las Entidades Financiadoras. El 27 de marzo de 2013 la Sociedad llegó a un acuerdo con la totalidad (100%) de las Entidades Financiadoras bajo el Crédito Sindicado, para extender el vencimiento del mismo hasta el 31 de mayo de 2013.

En este contexto la Sociedad está actualmente inmersa en un proceso de negociación con las Entidades Financiadoras al objeto de llevar a cabo la refinanciación de su Crédito Sindicado (la “**Refinanciación del Crédito Sindicado**”). A fecha de hoy está previsto que la efectividad de la Refinanciación del Crédito Sindicado y su entrada en vigor esté condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones suspensivas entre las que se encuentra la ejecución

del presente aumento de capital por compensación de los derechos de crédito derivados del Préstamo Participativo (tal y como este se define a continuación).

Por tanto, para la consecución del éxito del proceso de Refinanciación del Crédito Sindicado, se propone a la Junta General la aprobación del aumento de capital por compensación de los créditos derivados del Préstamo Participativo.

Con anterioridad a la ejecución del acuerdo de aumento de capital, la Sociedad, FCC y Sareb (tal y como estos se definen más adelante), deberán acordar la compensación en el marco de la Refinanciación del Crédito Sindicado.

El Consejo de Administración solo podrá decidir la ejecución del acuerdo de aumento de capital una vez se haya llegado a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado y se hubieran cumplido todas las condiciones suspensivas a las que pudiera estar sujeta su entrada en vigor distintas al aumento de capital.

III – INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO A COMPENSAR

a) Naturaleza y características del crédito a compensar.

Los créditos objeto de compensación derivan de un préstamo participativo otorgado a la Sociedad el día 30 de septiembre de 2009 por sus dos accionistas de referencia, Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”), por importe de 100.000.000 euros de principal (50.000.000 euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica cuyo vencimiento inicial era el día siguiente hábil posterior al 30 de diciembre de 2012 (el “Préstamo Participativo”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, y de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de

la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“Sareb”), con efectos 31 de diciembre de 2012, su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrideo Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

El Préstamo Participativo tiene un tipo de interés fijo aplicable al principal del 2,5% anual y un tipo de interés variable del 2% sobre la cifra de ingresos del Grupo Consolidado de la Sociedad en cada periodo de interés. No obstante, la suma de todos los intereses no será, en ningún caso, superior al importe que resultaría de aplicar un tipo de interés anual del 4,5% al importe principal del Préstamo Participativo. Además, el Préstamo Participativo prevé unos intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en dos (2) puntos porcentuales el último EURIBOR a tres meses. El Préstamo Participativo está subordinado al Crédito Sindicado y prevé una capitalización anual de los intereses vencidos y no satisfechos.

Dada la condición de subordinado del Préstamo Participativo, el mismo ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012 y 27 de marzo de 2013 retrasando la fecha de vencimiento del Préstamo Participativo hasta el 3 de junio de 2013 (el día hábil siguiente posterior al del vencimiento del Crédito Sindicado) si bien, de acuerdo con sus términos, el Préstamo Participativo no será en ningún caso exigible hasta que la deuda derivada del Crédito Sindicado quede totalmente cancelada, se produzca su capitalización inmediata (siempre que dicha ampliación no provenga de la actualización de activos) o las Entidades Financiadoras presten previamente su conformidad. Igualmente, de acuerdo con los términos del Préstamo Participativo, se prevé que su fecha de vencimiento pueda ser prorrogada, de tal manera que su vencimiento se produzca, en todo caso, el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del Crédito Sindicado.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del

auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los créditos derivados del Préstamo Participativo serán, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

El importe máximo que, en su caso, se adeudaría en virtud del Préstamo Participativo calculado a fecha de 25 de junio de 2014, fecha límite para la ejecución del aumento de capital, ascendería a CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (118.972.812,12 €). No obstante, la Sociedad espera que se llegue a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el importe adeudado en virtud del Préstamo Participativo ascenderá a la suma de: (i) CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (112.872.056,02 €), de principal adeudado a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, el 26 de junio de 2013; y (ii) el importe derivado de los intereses devengados de los referidos créditos, netos de retención, y, en su caso, el importe derivado de su capitalización, hasta el día anterior al de la ejecución del aumento de capital.

b) Identidad de los aportantes.

Se indican a continuación los datos de los acreedores del Préstamo Participativo que será objeto de compensación:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Lázaro Lázaro Junquera, actuando en sustitución de su compañero de residencia, Don

Rodrigo Molina Pérez, el día 14 de octubre de 1.944, con domicilio social en Barcelona, calle Balmes 36, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.728, folio 70, hoja número B-26.947, y con CIF número A-28-037224.

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB), sociedad de nacionalidad española constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias el día 28 de noviembre de 2012 con el número 4095 de protocolo, con domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, sección 8, hoja M-549293, y con C.I.F. A-86602158.

IV – CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

a) Cuantía del aumento de capital.

El aumento de capital lo será por un importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (14.871.601,44 €) que se corresponde con el importe adeudado por la Sociedad de ejecutar el aumento de capital en la fecha límite prevista para ello, esto es, el 25 de junio de 2014.

No obstante, el importe del aumento de capital no sería el referido, sino un importe inferior, en el caso de que la ejecución del aumento se produjese en una fecha anterior por haberse llegado a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado antes del 25 de junio de 2014, en cuyo caso el aumento quedaría suscrito de manera incompleta. La Sociedad estima que en dicho supuesto el aumento de capital lo sería únicamente por un importe igual a la suma de: (i) CATORCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SIETE EUROS (14.109.007,00 €), correspondiente al principal adeudado de los créditos a compensar a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, el 26 de junio de 2013; y (ii) el importe correspondiente a los intereses devengados de los referidos créditos, netos de retención, y, en su caso, el importe correspondiente a su capitalización, hasta el día anterior al de la ejecución del aumento de capital.

El aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,68 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos. El tipo de emisión es, por tanto, 1,92 euros por acción el cual se corresponde con el valor neto patrimonial (NAV) de la acción de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 siendo este el valor requerido por las Entidades Financiadoras a efectos de determinación del tipo de emisión.

b) Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación de los créditos derivados del Préstamo Participativo conforme a lo establecido anteriormente.

c) Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

d) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse.

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, cada acreedor recibirá, en compensación de sus derechos de crédito, 30.982.503 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

No obstante lo anterior, el número de acciones a entregar a cada titular de los créditos derivados del Préstamo Participativo no sería el referido anteriormente, sino un número

inferior, en el caso de que la ejecución del aumento se produjese en una fecha anterior al 25 de junio de 2014, en cuyo supuesto el aumento quedaría suscrito de manera incompleta. En este caso, el número final de acciones a entregar a cada titular de los créditos derivados del Préstamo Participativo se fijará por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del aumento de capital en consideración al principal y a los intereses que se hayan devengado (netos de retención) hasta la referida fecha. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar a cada titular de los créditos derivados del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

e) Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

f) Previsión de suscripción incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

g) Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

h) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración las facultades delegables recibidas.

V – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado II siguiente.

*El aumento de capital lo será por un importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (14.871.601,44 €), mediante la emisión de 61.965.006 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. (“**Realia Business**” o la “**Sociedad**”) de 0,24 euros de valor*

nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,68 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo. El Consejo de Administración solo podrá decidir la ejecución del aumento de capital si con anterioridad se ha llegado a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado (tal y como dicho término se describe en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo) y se han cumplido todas las condiciones suspensivas a las que pueda estar sujeta su entrada en vigor, distintas al presente aumento de capital.

II. Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) y Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“Sareb”) ostentan frente a Realia Business en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y FCC a Realia Business, por importe de 100.000.000 de euros de principal (50.000.000 euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012 y 27 de marzo de 2013 (el “Préstamo Participativo”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFM

cedió a Sareb su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madridejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los créditos derivados del Préstamo Participativo serán, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

Por tanto, el importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el principal y los intereses devengados del Préstamo Participativo (netos de retención) hasta el día anterior a la fecha de ejecución de este aumento. De acuerdo con lo anterior, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar a cada titular del Préstamo Participativo en consideración al principal y a los intereses que se hubieran devengado (netos de retención) hasta la referida fecha y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar a cada titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que

existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- (i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (ii) Fije la condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;*
- (iii) Proceda declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;*
- (iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en*

mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;

- (v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

Mayo de 2013.

Realia Business, S.A.

Informe especial sobre aumento de
Capital por Compensación de Créditos

Supuesto Previsto en el Artículo 301 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades
De Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital de REALIA BUSINESS, S.A. por compensación de créditos derivados de un préstamo participativo otorgado a la Sociedad, formulada por los Administradores el 7 de mayo de 2013, y cuyo informe se presenta en el documento adjunto. Conforme al documento adjunto, el aumento de capital social que se propone someter a la aprobación por la Junta General de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A. asciende a un importe de [CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO] ([14.871.601,44]€), más una prima de emisión por importe de [CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO] ([104.101.210,68]€), correspondiendo la suma de ambos conceptos al importe adeudado por la Sociedad en el caso de ejecutarse el aumento de capital en la fecha límite prevista para ello, esto es, 25 de junio de 2014. El importe total sería inferior si la ejecución del aumento de capital social se realizase con anterioridad a la mencionada fecha límite.

Se propone realizar el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,68 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado respecto a los créditos derivados del préstamo participativo destinados al aumento de capital.

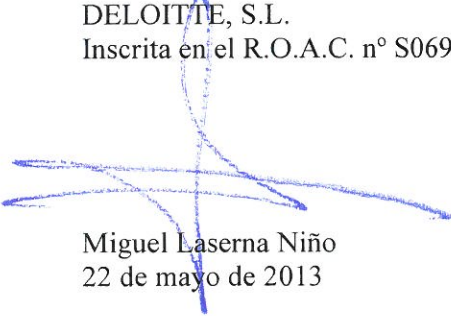
A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301 del TRLSC, al no reunir las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad requeridas. No obstante, los Administradores han manifestado en el documento adjunto que los citados créditos serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en la fecha de ejecución del aumento de capital. De conformidad con lo indicado en el informe de los Administradores que se presenta en el documento adjunto, la ejecución del acuerdo de aumento de capital se llevará a cabo una vez REALIA BUSINESS, S.A. haya llegado a un acuerdo para la refinanciación del crédito sindicado (descrito en el apartado II del documento adjunto) y se hubieran cumplido todas las condiciones suspensivas a las que pudiera estar sujeta su entrada en vigor distintas al aumento de capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos derivados del préstamo participativo a compensar para aumentar el capital social de REALIA BUSINESS, S.A.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301 Ley de Sociedades de Capital, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital, emitiremos una nueva certificación complementaria en la que se acredite que a dicha fecha la totalidad de los créditos a compensar sean líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25% y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the name and date.

Miguel Laserna Niño
22 de mayo de 2013

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE
CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, PARA
CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.**

Punto quinto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 26 de junio de 2013 en primera convocatoria y para el 27 de junio de 2013 en segunda convocatoria.

5º.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

I – OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de Realía Business, S.A. (“Realía” o la “Sociedad”), proceden a la formulación del presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos y de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto 5 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 26 de junio de 2013, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 27 de junio de 2013.

CRF

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta del aumento de capital por compensación de créditos sometida a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una exposición de la justificación y finalidad de dicho aumento de capital.

En septiembre de 2009, la Sociedad cerró el proceso de refinanciación de su actividad promotora mediante la contratación de un crédito sindicado con una serie de entidades bancarias (las “**Entidades Financiadoras**”) por un importe máximo de 1.001.087.480,53 millones de euros, de los que 846.668.984,03 € se encuentran a fecha de hoy pendientes de amortizar y son el importe máximo actual, y con vencimiento final inicialmente fijado para el 30 de diciembre de 2012 (el “**Crédito Sindicado**”).

Tal y como se informó en su momento mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, el 28 de diciembre de 2012 la Sociedad suscribió, con cinco de las siete Entidades Financiadoras, titulares del 93,55% del principal dispuesto y pendiente de amortización bajo el Crédito Sindicado, un documento de novación modificativa y no extintiva del Crédito Sindicado, al objeto de aplazar su vencimiento hasta el 27 de marzo de 2013, estando sujeta dicha novación a la condición suspensiva de alcanzar la adhesión de las dos Entidades Financiadoras no firmantes. Asimismo, se suscribió un compromiso de espera (“*stand-still*”) que finalizaba el 27 de marzo de 2013 al que se adhirió el 93,55% del Crédito Sindicado de las Entidades Financiadoras. El 27 de marzo de 2013 la Sociedad llegó a un acuerdo con la totalidad (100%) de las Entidades Financiadoras bajo el Crédito Sindicado, para extender el vencimiento del mismo hasta el 31 de mayo de 2013.

En este contexto la Sociedad está actualmente inmersa en un proceso de negociación con las Entidades Financiadoras al objeto de llevar a cabo la refinanciación de su Crédito Sindicado (la “**Refinanciación del Crédito Sindicado**”). A fecha de hoy está previsto que la efectividad de la Refinanciación del Crédito Sindicado y su entrada en vigor esté condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones suspensivas entre las que se encuentra la ejecución

del presente aumento de capital por compensación de los derechos de crédito derivados del Préstamo Participativo (tal y como este se define a continuación).

Por tanto, para la consecución del éxito del proceso de Refinanciación del Crédito Sindicado, se propone a la Junta General la aprobación del aumento de capital por compensación de los créditos derivados del Préstamo Participativo.

Con anterioridad a la ejecución del acuerdo de aumento de capital, la Sociedad, FCC y Sareb (tal y como estos se definen más adelante), deberán acordar la compensación en el marco de la Refinanciación del Crédito Sindicado.

El Consejo de Administración solo podrá decidir la ejecución del acuerdo de aumento de capital una vez se haya llegado a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado y se hubieran cumplido todas las condiciones suspensivas a las que pudiera estar sujeta su entrada en vigor distintas al aumento de capital.

III – INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO A COMPENSAR

a) Naturaleza y características del crédito a compensar.

Los créditos objeto de compensación derivan de un préstamo participativo otorgado a la Sociedad el día 30 de septiembre de 2009 por sus dos accionistas de referencia, Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”), por importe de 100.000.000 euros de principal (50.000.000 euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica cuyo vencimiento inicial era el día siguiente hábil posterior al 30 de diciembre de 2012 (el “Préstamo Participativo”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, y de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de

la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“Sareb”), con efectos 31 de diciembre de 2012, su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrideo Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

El Préstamo Participativo tiene un tipo de interés fijo aplicable al principal del 2,5% anual y un tipo de interés variable del 2% sobre la cifra de ingresos del Grupo Consolidado de la Sociedad en cada periodo de interés. No obstante, la suma de todos los intereses no será, en ningún caso, superior al importe que resultaría de aplicar un tipo de interés anual del 4,5% al importe principal del Préstamo Participativo. Además, el Préstamo Participativo prevé unos intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en dos (2) puntos porcentuales el último EURIBOR a tres meses. El Préstamo Participativo está subordinado al Crédito Sindicado y prevé una capitalización anual de los intereses vencidos y no satisfechos.

Dada la condición de subordinado del Préstamo Participativo, el mismo ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012 y 27 de marzo de 2013 retrasando la fecha de vencimiento del Préstamo Participativo hasta el 3 de junio de 2013 (el día hábil siguiente posterior al del vencimiento del Crédito Sindicado) si bien, de acuerdo con sus términos, el Préstamo Participativo no será en ningún caso exigible hasta que la deuda derivada del Crédito Sindicado quede totalmente cancelada, se produzca su capitalización inmediata (siempre que dicha ampliación no provenga de la actualización de activos) o las Entidades Financiadoras presten previamente su conformidad. Igualmente, de acuerdo con los términos del Préstamo Participativo, se prevé que su fecha de vencimiento pueda ser prorrogada, de tal manera que su vencimiento se produzca, en todo caso, el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del Crédito Sindicado.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del

auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los créditos derivados del Préstamo Participativo serán, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

El importe máximo que, en su caso, se adeudaría en virtud del Préstamo Participativo calculado a fecha de 25 de junio de 2014, fecha límite para la ejecución del aumento de capital, ascendería a CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (118.972.812,12 €). No obstante, la Sociedad espera que se llegue a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el importe adeudado en virtud del Préstamo Participativo ascenderá a la suma de: (i) CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (112.872.056,02 €), de principal adeudado a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, el 26 de junio de 2013; y (ii) el importe derivado de los intereses devengados de los referidos créditos, netos de retención, y, en su caso, el importe derivado de su capitalización, hasta el día anterior al de la ejecución del aumento de capital.

b) Identidad de los aportantes.

Se indican a continuación los datos de los acreedores del Préstamo Participativo que será objeto de compensación:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Lázaro Lázaro Junquera, actuando en sustitución de su compañero de residencia, Don

Rodrigo Molina Pérez, el día 14 de octubre de 1.944, con domicilio social en Barcelona, calle Balmes 36, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.728, folio 70, hoja número B-26.947, y con CIF número A-28-037224.

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB), sociedad de nacionalidad española constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias el día 28 de noviembre de 2012 con el número 4095 de protocolo, con domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, sección 8, hoja M-549293, y con C.I.F. A-86602158.

IV – CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

a) Cuantía del aumento de capital.

El aumento de capital lo será por un importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (14.871.601,44 €) que se corresponde con el importe adeudado por la Sociedad de ejecutar el aumento de capital en la fecha límite prevista para ello, esto es, el 25 de junio de 2014.

No obstante, el importe del aumento de capital no sería el referido, sino un importe inferior, en el caso de que la ejecución del aumento se produjese en una fecha anterior por haberse llegado a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado antes del 25 de junio de 2014, en cuyo caso el aumento quedaría suscrito de manera incompleta. La Sociedad estima que en dicho supuesto el aumento de capital lo sería únicamente por un importe igual a la suma de: (i) CATORCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SIETE EUROS (14.109.007,00 €), correspondiente al principal adeudado de los créditos a compensar a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, el 26 de junio de 2013; y (ii) el importe correspondiente a los intereses devengados de los referidos créditos, netos de retención, y, en su caso, el importe correspondiente a su capitalización, hasta el día anterior al de la ejecución del aumento de capital.

El aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,68 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos. El tipo de emisión es, por tanto, 1,92 euros por acción el cual se corresponde con el valor neto patrimonial (NAV) de la acción de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 siendo este el valor requerido por las Entidades Financiadoras a efectos de determinación del tipo de emisión.

b) Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación de los créditos derivados del Préstamo Participativo conforme a lo establecido anteriormente.

c) Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

d) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse.

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, cada acreedor recibirá, en compensación de sus derechos de crédito, 30.982.503 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

No obstante lo anterior, el número de acciones a entregar a cada titular de los créditos derivados del Préstamo Participativo no sería el referido anteriormente, sino un número

JRF

inferior, en el caso de que la ejecución del aumento se produjese en una fecha anterior al 25 de junio de 2014, en cuyo supuesto el aumento quedaría suscrito de manera incompleta. En este caso, el número final de acciones a entregar a cada titular de los créditos derivados del Préstamo Participativo se fijará por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del aumento de capital en consideración al principal y a los intereses que se hayan devengado (netos de retención) hasta la referida fecha. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar a cada titular de los créditos derivados del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

e) Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

f) Previsión de suscripción incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

g) Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

h) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración las facultades delegables recibidas.

V – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado II siguiente.

*El aumento de capital lo será por un importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (14.871.601,44 €), mediante la emisión de 61.965.006 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. (“**Realia Business**” o la “**Sociedad**”) de 0,24 euros de valor*

URF

nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,68 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo. El Consejo de Administración solo podrá decidir la ejecución del aumento de capital si con anterioridad se ha llegado a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado (tal y como dicho término se describe en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo) y se han cumplido todas las condiciones suspensivas a las que pueda estar sujeta su entrada en vigor, distintas al presente aumento de capital.

II. Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) y Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“Sareb”) ostentan frente a Realia Business en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y FCC a Realia Business, por importe de 100.000.000 de euros de principal (50.000.000 euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012 y 27 de marzo de 2013 (el “Préstamo Participativo”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCEM

cedió a Sareb su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrideo Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los créditos derivados del Préstamo Participativo serán, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

Por tanto, el importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el principal y los intereses devengados del Préstamo Participativo (netos de retención) hasta el día anterior a la fecha de ejecución de este aumento. De acuerdo con lo anterior, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar a cada titular del Préstamo Participativo en consideración al principal y a los intereses que se hubieran devengado (netos de retención) hasta la referida fecha y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar a cada titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

URF

III. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que

existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- (i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (ii) Fije la condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;*
- (iii) Proceda declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;*
- (iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en*

URTC

mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;

- (v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

Mayo de 2013.

JRF

**INFORME EXPLICATIVO SOBRE LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA
DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, PARA CONOCIMIENTO
DE LOS ACCIONISTAS.**

Punto sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 26 de junio de 2013 en primera convocatoria y para el 27 de junio de 2013 en segunda convocatoria.

6º.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de REALIA Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 5 de junio 2012.

I – ACUERDO ANTERIOR

En la última sesión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 5 de junio de 2012, se autorizó a REALIA Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de dicha autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La autorización se concedió por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, quedó sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 8 de junio de 2011.

II – RESULTADO DE DICHO ACUERDO

El número de acciones adquiridas por la Sociedad en cumplimiento del acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 5 de junio de 2012 ascendía, a 31 de diciembre de 2012, a 1.166. 979 acciones, equivalente a un 0,420% sobre el capital social de la entidad. A fecha 7 de mayo de 2013, el número de acciones ascendía a 1.280.000 acciones, equivalente a un 0,46 % sobre el capital social de la entidad.

III - PROPUESTA

Se propone dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias correspondiente al acuerdo adoptado en la Junta General de

Accionistas de 5 de junio de 2012, referido anteriormente, y autorizar a REALIA Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2012.

Mayo de 2013.

INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

Punto séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 26 de junio de 2013 en primera convocatoria y para el 27 de junio de 2013 en segunda convocatoria.

7º.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración.

7.1 Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.

7.2 Retribución del Consejo de Administración.

De conformidad con lo acordado por la Junta General de 5 de junio de 2012, la remuneración aprobada para el Consejo de Administración durante dicho ejercicio se redujo en un 14,16% sobre la del ejercicio anterior. Por la aplicación del sistema de retribución variable aprobado en dicha Junta, la remuneración efectivamente satisfecha en dicho ejercicio al Consejo, se redujo en un 44,44% con respecto a la efectivamente satisfecha en el año anterior. Continuando con esta política de ajustes de las remuneraciones del Consejo de Administración, se propone en el presente ejercicio reducir las remuneraciones máximas a aprobar en un 37,24% con respecto a las máximas aprobadas para el ejercicio anterior, eliminándose la retribución variable.

I - INTRODUCCIÓN.

El artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores dispone que “Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros.

Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros”.

En cumplimiento de lo anterior, en la Junta General Ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2011 se añadió un nuevo apartado al artículo 26º de los Estatutos Sociales, relativo a la Retribución, cuyo contenido es el siguiente:

“El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros

El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo (i) la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, (ii) en su caso, la prevista para años futuros, (iii) el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, (iv) así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.”

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del día 13 de abril de 2011 actualizó el contenido del artículo 34º del su Reglamento, a fin de adaptarlo a las nuevas exigencias normativas, quedando el mismo redactado como sigue:

“Artículo 34º. Informe sobre retribuciones.

- 1. El Consejo elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe se difundirá someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.*

2. *El Consejo informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.”*

II – ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME.

En la elaboración de este Informe han intervenido y participado activamente todos y cada unos de los miembros del Consejo de Administración, bajo la dirección y coordinación de su Presidente, tomándose en consideración los comentarios, valoraciones, opiniones y sugerencias vertidos en dicho proceso por todos ellos.

Para su elaboración se ha contado con el asesoramiento y la colaboración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 45º del Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, los servicios internos de la Compañía han aportado todos aquellos datos que se han estimado necesarios para su correcta emisión.

Por último, para la redacción del presente informe no se ha precisado la colaboración de consultores externos.

III – POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL GRUPO REALIA.

III.1 – Objetivo de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

Tal como establece el artículo 26º de los Estatutos Sociales de REALIA Business, S.A., las remuneraciones de los Consejeros se distribuirán teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo y de sus Comisiones Delegadas, con el fin de fomentar la motivación y retención de los profesionales más cualificados. Para ello, la Política de Remuneraciones procura que los Consejeros reciban una retribución competitiva en el mercado, siendo, para ello, objeto de revisiones anuales por

parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con el fin de proponer al Consejo de Administración las modificaciones que sean pertinentes.

III.2 – Contenido de las remuneraciones de los Consejeros.

El artículo 26º de los Estatutos Sociales establece que el cargo de Consejero es retribuido, consistiendo la retribución en una cantidad máxima anual y en metálico que será determinada por la Junta General. El Consejo, si así lo acuerda la Junta, distribuirá entre sus miembros todo o parte de la retribución máxima anual aprobada por ésta, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior retribuciones fijas, dietas por asistencia, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

Adicionalmente, este artículo prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. Al igual que la retribución en metálico, la aplicación de estos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Por último, y en relación con los consejeros ejecutivos, el artículo 26º de los Estatutos prevé la independencia y compatibilidad de las percepciones referidas en el párrafo anterior con los sueldos, retribuciones, indemnizaciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o individual para aquellos Consejeros que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad (laboral, mercantil o de prestación de servicios).

En cualquier caso, la Política de Remuneraciones deberá respetar los criterios establecidos en el artículo 33º del Reglamento del Consejo de Administración, esto es:

- a) Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión, se circunscribirán a los consejeros ejecutivos.
- b) La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.
- c) Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.
- d) En el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

IV – RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO 2012.

IV.1 – Retribuciones de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones delegadas.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012, aprobó un informe sobre la remuneración del Consejo de Administración, en el que se acordaba proponer al Consejo de Administración de REALIA congelar las retribuciones de los Sres. Consejeros, que serían, en consecuencia, iguales a las del ejercicio 2011. No obstante, dicho Informe fue posteriormente modificado en la sesión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 22 de marzo, hasta ser aprobado definitivamente en su reunión de fecha 17 de abril de 2012.

Dicha propuesta fue sometida al Consejo de Administración de la Sociedad que, en su sesión celebrada en esa misma fecha, la aprobó y acordó someterla, con carácter consultivo, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del Orden del Día.

La Junta General Ordinaria de Accionistas, que tuvo lugar el día 5 de junio de 2012, aprobó por mayoría de 194.729.351 votos a favor, el Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de REALIA Business, S.A., aprobado previamente por el Consejo de Administración de la Entidad, así como una retribución máxima para el Consejo de Administración de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS EUROS (1.103.096,00.- €). Dichas cantidades debían distribuirse por el Consejo de Administración entre sus miembros conforme a los siguientes criterios:

“a) Retribución de los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a dicho órgano:

Cantidad fija.- Cada Consejero recibirá una cantidad fija anual por su pertenencia al Consejo de Administración, de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (20.843,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad, en cuatro partes iguales, con carácter trimestral.

Dietas de asistencia.- Cada Consejero recibirá, como retribución por cada sesión del Consejo de Administración a la que asista personalmente, por cualesquiera de los medios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (1.894,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad con carácter trimestral.

Cantidad variable.- Cada Consejero recibirá, por su pertenencia al Consejo de Administración, VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (20.843,00.- €) brutos, siempre y cuando se cumpla el objetivo establecido para el cobro del variable. Dicha cantidad se abonará, en su caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

b) Retribución de los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a la Comisión Ejecutiva:

Cantidad fija.- Cada Consejero recibirá una cantidad fija anual por su pertenencia a la Comisión Ejecutiva de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS (10.419,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad, en cuatro partes iguales, con carácter trimestral.

Dietas de asistencia.- Cada Consejero recibirá, como retribución por cada sesión de la Comisión Ejecutiva a la que asista personalmente, por cualesquiera de los medios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS (1.158,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad con carácter trimestral.

Cantidad variable.- Cada Consejero recibirá, por su pertenencia a la Comisión Ejecutiva, DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS (10.419,00.- €) brutos, siempre y cuando se cumpla el objetivo establecido para el cobro del variable. Dicha cantidad se abonará, en su caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

c) Retribución de los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a cada una del resto de las Comisiones del Consejo (Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Comité de Auditoría y Control y Comisión de Operaciones Vinculadas):

Cantidad fija.- Cada Consejero recibirá una cantidad fija anual, por su pertenencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Comité de Auditoría y Control o a la Comisión de Operaciones Vinculadas, de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS (3.049,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad, en cuatro partes iguales, con carácter trimestral.

Dietas de asistencia.- Cada Consejero recibirá como retribución, por cada una de las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Comité de Auditoría y

Control o de la Comisión de Operaciones Vinculadas a las que asista personalmente, por cualesquiera de los medios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad con carácter trimestral.

Cantidad variable.- Cada Consejero recibirá, por su pertenencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Comité de Auditoría y Control o a la Comisión de Operaciones Vinculadas, TRES MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS (3.049,00.- €) brutos, siempre y cuando se cumpla el objetivo establecido para el cobro del variable. Dicha cantidad se abonará, en su caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de formulación de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

- d) Consejeros que causen baja en junio de 2012: Los Srs. Consejeros que, con ocasión de la Junta General de Accionistas de junio de 2012, causen baja en sus cargos, tendrán derecho a cobrar el cincuenta por ciento de la cantidad fija que se ha establecido para el ejercicio de 2012, más la remuneración que les corresponda por la asistencia a las reuniones en las que hayan estado presentes hasta el momento de su baja.*

Las anteriores remuneraciones se debían abonar sin perjuicio de las que reciban los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de su labor ejecutiva o de alta dirección en la Sociedad durante el período 2012.

Estas retribuciones son los únicos elementos que conformarán la retribución de los Consejeros, no siendo de aplicación ninguno de los otros componentes retributivos previstos en el Reglamento de Consejo de Administración.”

Tal y como consta en el Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de REALIA Business, S.A., que se aprobó en la mencionada Junta General de Accionistas de 5 de junio de 2012, la retribución variable se abonaría siempre y cuando el Grupo alcanzase un EBITDA, sin resultados extraordinarios, de al menos ciento veinte millones de euros (120.000.000,00.- €) en el ejercicio de 2012. Ello no obstante, el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión celebrada el mismo día 5 de junio de 2012 con carácter previo a la

Junta, acordó supeditar el cobro de la retribución variable, no solo a la obtención de un EBITDA de 120 millones de Euros sin resultados extraordinarios sino, adicionalmente, a que la compañía obtenga un resultado después de impuestos, atribuible a dominante, positivo.

En el ejercicio de 2012 no se ha devengado retribución variable alguna del Consejo de Administración.

Teniendo en cuenta las anteriores reglas, así como los Órganos en los cuales los distintos miembros del Consejo de Administración han desempeñado su cargo durante el ejercicio 2012, el importe total de las remuneraciones satisfechas por la Sociedad a los Consejeros en el referido ejercicio asciende a la cantidad de SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (713.845,50.- €). Dicha suma se ha distribuido entre los Consejeros de la siguiente manera:

| | CONSEJERO | C.A. ¹ | C.E. ² | C.N.R. ³ | C.A.C. ⁴ | C.O.V. ⁵ |
|----------------------|--|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Cargo Vigente | D. Ignacio Bayón Mariné | 41.677,00 € | 20.841,00 € | -- | -- | 5.449,00 € |
| | EAC Inversiones Corporativas, S.L. | 41.677,00 € | 18.525,00 € | 5.449,00 € | -- | -- |
| | Meliloto, S.L. | 16.103,50 € | 8.683,50 € | -- | 1.816,00 € | -- |
| | D. Iñigo Aldaz Barrera | 41.677,00 € | 20.841,00 € | -- | -- | 5.449,00 € |
| | Inmogestión y Patrimonios, S.A. | 34.101,00 € | 17.367,00 € | 4.249,00 € | 4.940,50 € | -- |
| | Mediación y Diagnósticos, S.A. | 39.783,00 € | 19.683,00 € | 5.449,00 € | 5.140,50 € | -- |
| | D ^a Carmen Iglesias Cano | 41.677,00 € | -- | 5.449,00 € | 6.540,50 € | 5.449,00 € |
| | D ^a María Antonia Linares Liébana | 41.677,00 € | -- | 5.449,00 € | 2.216,00 € | 5.449,00 € |
| | D. Rafael Montes Sánchez | 37.889,00 € | 20.841,00 € | 4.849,00 € | 2.616,00 € | -- |
| | Participaciones y Cartera de Inversión, S.L. | 37.889,00 € | 18.525,00 € | -- | -- | -- |
| Cargo Vencido | Cartera Deva, S.A. | 12.315,50 € | 6.367,50 € | -- | -- | -- |
| | D. Fernando Falcó Fernández de Córdova | 21.785,50 € | -- | -- | 3.924,50 € | -- |
| | D. José María Mas Millet | 21.785,50 € | -- | -- | 3.924,50 € | 2.724,50 € |
| | Valoración y Control, S.L. | 21.785,50 € | -- | -- | -- | -- |
| | D. José Eugenio Trueba Gutiérrez | 19.891,50 € | -- | -- | 3.924,50 € | -- |

¹ Por pertenencia al Consejo de Administración.

² Por pertenencia a la Comisión Ejecutiva.

³ Por pertenencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

⁴ Por pertenencia al Comité de Auditoría y Control.

⁵ Por pertenencia a la Comisión de Operaciones Vinculadas.

IV.2 – Retribuciones de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas o ejecutivas.

El artículo 26º de los Estatutos Sociales establece que las retribuciones de los Consejeros por su condición de miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad (laboral, mercantil o de prestación de servicios).

Por ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado IV.1, los dos Consejeros Ejecutivos de la Sociedad son retribuidos por el desempeño de sus funciones ejecutivas y de alta dirección en la Compañía. Estas remuneraciones tienen un componente de carácter fijo anual y otro de carácter variable, sin perjuicio de otros beneficios tales como las aportaciones que hace la Sociedad a los fondos y planes de pensiones que tiene constituidos para sus empleados, así como las primas de seguros de vida y seguros médicos.

De conformidad con lo anterior, el importe total de los conceptos retributivos satisfechos durante el ejercicio 2012 a los Consejeros Ejecutivos, por el desempeño de sus funciones de alta dirección, asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE EUROS (1.263.512,00.- €), sin perjuicio de las referidas aportaciones a los fondos y planes de pensiones, y primas de seguros de vida y seguros médicos. Dicha suma se desglosa de la siguiente manera:

| CONCEPTOS RETRIBUTIVOS | | |
|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| CONSEJERO | R.F.⁶ | R.V.⁷ |
| D. Ignacio Bayón Marín | 648.248,00 € | 80.000,00 € |
| D. Iñigo Aldaz Barrera | 445.264,00 € | 90.000,00 € |

| OTROS BENEFICIOS | | |
|-------------------------|---------------------------|---------------------------|
| CONSEJERO | F.P.P.⁸ | P.S.V.⁹ |

⁶ Retribución fija.

⁷ Retribución variable del ejercicio 2011 satisfecha en 2012.

⁸ Aportaciones a fondos y planes de pensiones.

| | | |
|------------------------|-------------|-------------|
| D. Ignacio Bayón Marín | 12.500,00 € | 30.109,00 € |
| D. Iñigo Aldaz Barrera | 12.500,00 € | 4.190,00 € |

V – CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS.

Como ya se ha indicado, a parte de su condición de miembros del Consejo de Administración, los dos Consejeros Ejecutivos mantienen con la Sociedad una relación contractual en virtud de la cual se regulan sus funciones ejecutivas.

En ambos casos se trata de contratos de duración indefinida a los que les resulta de aplicación la normativa sobre contratos laborales comunes.

Sólo en uno de los casos existen condiciones diferentes a las legales en caso de despido improcedente, habiéndose pactado una indemnización equivalente a dos (2) anualidades.

VI – RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO 2013.

Retribuciones de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones delegadas.

Para el ejercicio 2013 se propone la siguiente remuneración:

- 1º) Una retribución máxima a recibir por los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio 2013 de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (692.282,00 €)**. Dicha cantidad se distribuirá por el propio Consejo de Administración entre sus miembros, en atención a sus funciones y responsabilidades en el seno del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas.

⁹ Primas de seguros de vida y seguros médicos.

De dicha cantidad máxima, la Sociedad satisfará a los diez miembros del Consejo de Administración una cantidad fija que se abonará como retribución por la pertenencia de los Consejeros al Consejo de Administración o a las Comisiones Delegadas, y otra parte que se abonará como retribución por dietas de asistencia. En el presente ejercicio de 2013 se propone suprimir la retribución variable.

La referida cantidad será distribuida por el Consejo de Administración entre sus miembros conforme a los siguientes criterios:

a) Retribución de los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a dicho órgano:

Cantidad fija.- Cada Consejero recibirá una cantidad fija anual por su pertenencia al Consejo de Administración, de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (20.843,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad, en cuatro partes iguales, con carácter trimestral.

Dietas de asistencia.- Cada Consejero recibirá, como retribución por cada sesión del Consejo de Administración a la que asista personalmente, por cualesquiera de los medios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (1.894,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad con carácter trimestral.

b) Retribución de los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a la Comisión Ejecutiva:

Cantidad fija.- Cada Consejero recibirá una cantidad fija anual por su pertenencia a la Comisión Ejecutiva de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS (10.419,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad, en cuatro partes iguales, con carácter trimestral.

Dietas de asistencia.- Cada Consejero recibirá, como retribución por cada sesión de la Comisión Ejecutiva a la que asista personalmente, por cualesquiera de los medios

previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS (1.158,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad con carácter trimestral.

- c) Retribución de los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a cada una del resto de las Comisiones del Consejo (Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Comité de Auditoría y Control y Comisión de Operaciones Vinculadas):

Cantidad fija.- Cada Consejero recibirá una cantidad fija anual, por su pertenencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Comité de Auditoría y Control o a la Comisión de Operaciones Vinculadas, de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS (3.049,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad, en cuatro partes iguales, con carácter trimestral.

Dietas de asistencia.- Cada Consejero recibirá como retribución, por cada una de las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Comité de Auditoría y Control o de la Comisión de Operaciones Vinculadas a las que asista personalmente, por cualesquiera de los medios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00.- €) brutos. Dicha cantidad será abonada por la Sociedad con carácter trimestral.

De abonarse la totalidad de las cantidades previstas en concepto de dietas, y excluidas las retribuciones que reciben los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de su labor ejecutiva, este acuerdo supone una reducción del **TREINTA Y SIETE CON VEINTICUATRO POR CIENTO (37,24%)** sobre la cantidad máxima aprobada por la Junta General de Accionistas en el pasado ejercicio.

- 2º) Las anteriores remuneraciones se abonarán sin perjuicio de las que reciban los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de su labor ejecutiva o de alta dirección en la Sociedad durante el período 2013.

3º) Las referidas retribuciones serán los únicos elementos que, en su caso, conformen la retribución de los Consejeros, no siendo de aplicación ninguno de los otros componentes retributivos previstos en el Reglamento de Consejo de Administración.

Mayo de 2013.

REALIA Business, S.A.**Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria convocada para el día 26 de junio de 2013 en primera convocatoria y para el 27 de junio de 2013 en segunda convocatoria****1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de REALIA Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2012, así como de la gestión social durante dicho ejercicio. (Punto 1º del Orden del Día)**

Se propone: “Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) así como el Informe de Gestión de REALIA Business, S.A. y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

Estos documentos han sido firmados por todos los administradores, quienes han declarado que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

Igualmente, estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.”

Se propone, asimismo: “Aprobar la gestión social de la Entidad durante el ejercicio económico de 2012.”

2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2012. (Punto 2º del Orden del Día)

Se propone: “Aprobar la siguiente propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2012 de REALIA Business, S.A., formulada por el Consejo de Administración:

| | |
|--|----------------|
| | Miles de Euros |
| - A resultados negativos de ejercicios anteriores. | (296.777)” |

3.- Consejo de Administración.- Reección de Consejeros.- Reección de la Consejera Independiente D^a María Antonia Linares Liébana. (Punto 3º del Orden del Día)

Se propone: “Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Independiente, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a DOÑA MARÍA ANTONIA LINARES LIÉBANA.”

4.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. (Punto 5º del Orden del Día)

Se propone:

I. “Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (14.871.601,44 €), mediante la emisión de 61.965.006 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. (“**Realia Business**” o la “**Sociedad**”) de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,68 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo. El Consejo de Administración solo podrá decidir la ejecución del aumento de capital si con anterioridad se ha llegado a un acuerdo para la Refinanciación del Crédito Sindicado (tal y como dicho término se describe en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo) y se han cumplido todas las condiciones suspensivas a las que pueda estar sujeta su entrada en vigor, distintas al presente aumento de capital.

II. Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“**FCC**”) y Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración

Bancaria (“**Sareb**”) ostentan frente a Realia Business en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“**CFCM**”) y FCC a Realia Business, por importe de 100.000.000 de euros de principal (50.000.000 euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012 y 27 de marzo de 2013 (el “**Préstamo Participativo**”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a Sareb su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrideo Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los créditos derivados del Préstamo Participativo serán, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

Por tanto, el importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el principal y los intereses devengados del Préstamo Participativo (netos de retención) hasta el día anterior a la fecha de ejecución de este aumento. De acuerdo con lo anterior, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar a cada titular del Préstamo Participativo en consideración al principal y a los intereses que se hubieran devengado (netos de retención) hasta la referida fecha y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar a cada titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- (i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- (ii) Fije la condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;

- (iii) Proceda declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;
- (iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;
- (v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- (vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.”

5.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de REALIA Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 5 de junio 2012. (Punto 6º del Orden del Día)

Se propone: “Autorizar a REALIA Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2012.”

6.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración. (Punto 7º del Orden del Día)

6.1 Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.

Se propone: “Tras haberse difundido y sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 34º del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueba el Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, previamente aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

6.2 Retribución del Consejo de Administración.

Se propone: “Aprobar, para el ejercicio 2013, una retribución máxima para el Consejo de Administración de 692.282,00.- Euros. Esta cantidad máxima será distribuida por el propio Consejo de Administración, en su totalidad o sólo en parte, entre sus distintos miembros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones delegadas, todo ello en los términos establecidos en el Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros aprobado por la Junta General de Accionistas.”

7.- Reección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado. (Punto 8º del Orden del Día)

Se propone: “Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2013, a DELOITTE, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre

Picasso, con C.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54.414, inscripción 96ª.”

8.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados. (Punto 9º del Orden del Día)

Se propone: “Facultar a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo, D. Jesús Rodrigo Fernández y al Vicesecretario, D. José María Richi Alberti, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a público los acuerdos adoptados, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos y/o privados fueren necesarios para la inscripción, en el Registro Mercantil y en otros Registros Públicos, de los que fueren susceptibles de ello, otorgando, asimismo, cuantos documentos públicos y/o privados, incluso de subsanación y rectificación, fueren necesarios para adaptar dichos acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registrador y, en todo caso, para conseguir la plena efectividad de los mismos.”

9.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal. (Punto 10º del Orden del Día)

Aunque se propone aprobar el acta de la junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del referido texto legal.
